

Al contestar refiérase

al oficio n.º **14274**

12 de setiembre, 2024
DFOE-LOC-1246

Licenciada
Ericka Ugalde Camacho
Jefe de Área Comisiones Legislativas III
Departamento de Comisiones Legislativas
COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr
eugalde@asamblea.go.cr
lhernandezb@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Ley para Garantizar la Transparencia en la Elección de la Presidencia del Concejo Municipal”, correspondiente al expediente legislativo n.º 24.241

Mediante el oficio n.º AL-CPEMUN-0413-2024 de 27 de agosto de 2024, se solicita el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Ley para Garantizar la Transparencia en la Elección de la Presidencia del Concejo Municipal*, correspondiente al expediente legislativo n.º 24.241.

Al respecto, mediante el correo electrónico de las 13:36 horas de 04 de setiembre de 2024, el Órgano Contralor efectuó el acuse de recibo correspondiente a esta gestión, considerando que el conteo del plazo se ajusta a lo dispuesto en la Ley n.º 8687¹.

Por lo que se procede a formular algunas consideraciones generales y observaciones específicas, en torno a la iniciativa de interés, con el propósito de que lo haga del conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales.

¹ Artículos 1 y 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, n. 8687 de 04 de diciembre de 2008.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Es oportuno señalar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función del ámbito de su competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados, considerando que eventualmente por su especialidad, les corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades legales que se les ha asignado.

En términos generales, el proyecto de ley sometido a análisis en esta oportunidad, pretende modificar el párrafo tercero del artículo 29 del Código Municipal (CM)², con la finalidad de que la votación de las personas propietarias del Concejo Municipal, al elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos de ese Órgano Colegiado, sea pública.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Sobre el particular, la Contraloría General de la República considera que, la reforma no se encuentra propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior, a tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y se estima que la propuesta es consustancial a las potestades con que cuenta la Asamblea Legislativa.

Sin embargo consideramos importante aclarar que, siendo que el proyecto de ley consultado propone garantizar el cumplimiento adecuado del principio de transparencia, la CGR comparte esa posición y además considera que, constituye un pilar básico del Estado de Derecho, donde el quehacer de las instituciones públicas está sujeto a revisión, rendición de cuentas y escrutinio público.

Este principio es fundamental al orientar el actuar de todo funcionario público, como bien lo ha sostenido la Sala Constitucional al indicar:

(...) En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público -entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública

² Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

DFOE-LOC-1246

3

12 de setiembre, 2024

*y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación –publicación y notificación–, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa (...)*³.

De conformidad con lo expuesto, se da por atendida la solicitud de criterio recibida.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ci: Despacho Contralor
Expediente

Ni: 17898 (2024)

G: 2024000469 - 13

³ Voto n.º 2120-2003, de las 13:30 horas de 14 de marzo del 2003, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.